

brando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Firmado: María Pilar Heredero (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5538 *ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.782.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.782, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Milagros Tovar Villa, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 13 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Tovar Villa, Oficial de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos de treinta y uno de diciembre del mismo año; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Victor Serván Mur, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5539 *ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 1.170/73, interpuesto por «Oicodomo, S. A.», contra resolución de la Audiencia Territorial de Madrid, de 28 de junio de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1962 y 1963.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 1.170/73, interpuesto por «Oicodomo, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 28 de junio de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1962 y 1963;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Oicodomo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho en cuanto atribuyeron a la competencia del Jurado Territorial Tributario la fijación de determinados beneficios obtenidos en los años mil nove-

cientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres, que habrán de ser fijados con sujeción a la normativa aplicable para el entonces vigente Impuesto de Derechos Reales; sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5540 *ORDEN de 6 de octubre de 1978 sobre cumplimiento de fallo en la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de E. G. B. doña Angeles Serna Cánovas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Serna Cánovas contra la resolución de este Departamento de fecha 3 de noviembre de 1975, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 22 de junio de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Testillano Darde Reviriego, en nombre y representación de doña Angeles Serna Casanovas, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, resolviendo recursos de reposición contra adjudicación definitiva de plazas, en cuanto fue excluida la recurrente del turno de consortes del concurso convocado por la referida Dirección General en dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar nulos tales acuerdos por ser contrarios a derecho, y, en su lugar, que la mencionada recurrente ha de ser tenida como solicitante en dicho concurso por el aludido turno de consorte, con todas las consecuencias jurídicas derivadas de tal admisión, y en su día nombrada para la plaza solicitada de San Juan (Alicante), si es la concursante con mejor derecho para ello. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5541 *ORDEN de 20 de diciembre de 1978 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica en diversas provincias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar, Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de La Coruña

Municipio: Arteijo. Localidad: Arteijo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Almirante Carrero Blanco», que contará con 41 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Carnota. Localidad: Carnota.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar